



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDÍO

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, para informarle que el día 05 de febrero de 2024, a través de correo electrónico fue allegada demanda ejecutiva. Pasa a despacho para lo pertinente.

Sírvase proveer.

Calarcá, Quindío, febrero 28 de 2024

YESENIA JURADO GARCIA

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Calarcá, Quindío, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 63-130-4003-002-**2024-00047-00**

Interlocutorio. 368

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	JOSE REINEL CARDENAS TORRES
IDENTIFICACION:	C.C. 9.738.221
DEMANDADO:	JOSE ALDEMAR ALDANA LOAIZA
IDENTIFICACION:	C.C .1.110.172.914
AUTO	: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Revisada la demanda visible a Folio 01, PDF 02, tendiente a iniciar proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, se reúnen los requisitos de los artículos 25, 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso, y el título valor, letra de cambio allegada presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 ibidem.

Se hace necesario dejar la salvedad de que en la demanda no se expresa que el demandante posea la letra cambiaria en su poder, por lo que se le indica que podrá ser requerido en cualquier momento para que la exhiba y se le recuerda lo reglado por el Código General del Proceso Artículo 245: *"(...) Aportación de documentos: Los documentos se aportarán al proceso en original o en copia. Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello. (...)"* (Cursiva fuera de texto). Dicho lo anterior, el juzgado libraré el concerniente mandamiento de pago.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ – QUINDÍO,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva **a favor de JOSE REINEL CARDENAS TORRES (C.C. Nro. 9.738.221), en contra de JOSE ALDEMAR ALDANA LOAIZA (C.C 1.110.172.914)** con domicilio en Armenia, Quindío, por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **VEINTE MILLONES QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$ 20.00.00.00)**, por concepto del capital contenido en la letra de cambio anexa a la demanda.



2. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima permitida por la ley, sobre el capital contenido en el numeral anterior, causados desde el día 28 de enero de 2024 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

TERCERO: CITese a la parte demandada y notifíquesele el contenido del presente auto, haciéndole saber que cuenta con el término de **cinco (5) días para pagar la obligación demandada o de diez (10) días para excepcionar** si lo estima procedente, para lo cual se le hará entrega de las copias de la demanda y sus anexos.

La notificación del presente auto para con el demandado se hará de acuerdo a lo señalado en los Artículos 291 y 292 del C.G.P., en el evento de agotarse en una dirección física.

CUARTO: ADVERTIR que de conformidad con inciso 2º el artículo 430 del C.G.P.: (...) *"Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso. (...)"*. (Cursiva fuera de texto)

QUINTO: RECONOCER al abogado **SEBASTIAN BOHORQUEZ ARBELAEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.097.398.054 y acreditado con Tarjeta Profesional No. 287.931, conforme al memorial poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
Juez

VSH

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 026
DEL 29 DE FEBRERO DE 2024

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4a575f87e0c6c9ab28e99bf63ef25c84f4ace6ca928904485ccd5cb3591dd1f**

Documento generado en 28/02/2024 02:32:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>